



Ayuntamiento de
Luque
(Córdoba)

Expediente: 1073/2022

Asunto: Acta

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CORDOBA) DEL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

En la ciudad de Luque (Córdoba) en el Salón de Plenos del ayuntamiento, siendo las diecisiete horas del día tres de junio de dos mil veintidos, previa convocatoria efectuada por la Sra. Alcaldesa, se reúne el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sra. Alcaldesa Doña Felisa Cañete Marzo y asisten los Sres. Concejales Doña Elizabet Muñoz Ortiz, Doña Jessica Díaz Ortiz, D. Emilio Ordoñez Ordoñez, D. Jose Bravo Jiménez, D. Sergio Lopez Rueda y D. Francisco Javier Ordoñez León, Doña Rosa M.^a Arjona Navas, Doña Maria Jesus Molina Jiménez, D. Patricio García Lopez y Doña Maria Isabel Porras Lopez

Las seis personas primeramente citadas forman parte del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); y las cinco siguientes forman parte del grupo municipal del Partido Popular (PP)

También asisten a la sesión la Secretaria Interventora Doña Paloma Carrasco Muñoz celebrándose la sesión bajo su fe.

Comprobado el quórum suficiente para su celebración, el Sra Alcaldesa declara abierta la sesión, comenzando a deliberarse los puntos que figuran dentro del orden del día.

PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 24 DE MAYO DE 2022

Por el Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se pregunta a los/las presentes que si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta de 24 de mayo de 2022.

Acto seguido hace uso de la palabra Doña Maria Isabel Porras Lopez Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular manifestando que:

<<.. El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular es D. Francisco Javier Ordoñez León...>>

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno Corporativo, por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan aprobar el acta, correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 4 de febrero de 2022 y su transcripción al libro de Actas

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2022

Por el Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se pregunta a los/las presentes que si tienen que hacer alguna



observación al borrador del acta de 4 de febrero de 2022

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno Corporativo, por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan aprobar el acta, correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 4 de febrero de 2022 y su transcripción al libro de Actas

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO (GEX 57/2022)

Por el Sra Alcaldesa, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos generales cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<... **Expediente:** 57/2022

Asunto: Propuesta

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, HACIENDA, PATRIMONIO Y TURISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO

En relación con el expediente relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos del Excmo. Ayuntamiento de Luque número 57/200, emito la siguiente propuesta a Pleno.

VISTO la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2022

VISTA la relación de facturas firmada por el área de contabilidad de fecha 23 de mayo de 2022, relación O/22 por importe de 35.498,34 euros

VISTO el informe de Intervención de omisión de la función interventora de fecha 23 de mayo de 2022

VISTO el informe jurídico emitido por la Secretaria Interventora de fecha 23 de mayo de 2022.

VISTO el informe del órgano gestor emitido con fecha 23 de mayo de 2022.

VISTO el informe de Intervención de fecha 23 de mayo de 2022 conforme al artículo 28.2 e) del RD 424/2017

VISTA la resolución de Alcaldía de convalidación y aprobación de las liquidaciones de la relación O/22

Considerando lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de Especialidad Temporal, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta forma, el reconocimiento extrajudicial de créditos es un instrumento de carácter presupuestario y que tiene por finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos; sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas en su informe N.º 1.415, de 22 de diciembre de 2020, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.

Y es que, tal y como expresa el referido Tribunal de Cuentas, con independencia de estar en ejercicio corriente o en ejercicio pasado, los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y dieran lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Considerando que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en el presupuesto corriente para aprobar el reconocimiento de estos gastos, de la relación de obligaciones número O/22,

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

por importe total de 35.498,34€ elaboradas por el area de Contabilidad, de facturas convalidadas por resolución 2022/00000322 de 23 de mayo de 2022 que obra en el expediente.

A la vista de todo lo anterior, se ha seguido la tramitación precisa para poder reconocer extrajudicialmente las relaciones de facturas apuntada, en ejercicio de atribuciones que me han sido delegadas por la Alcaldía en Decreto 193/2019, se eleva a la aprobación del Pleno de la Corporación en virtud de la competencia otorgada por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuenta, , la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito número 2022- 57 de acuerdo con el siguiente detalle:

FACTURA	PROVEEDOR	OBJETO	IMPORTE	PARTIDA
FRA. A65	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	ZAHORRA CAMINO SURQUILLO Y MARBELLA	1.617,17 €	410-61900
FRA. T67	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	ESCOMBRO Y CONTENEDOR RAMAS OBRA CEMENTERIO	315,81 €	1532-61900
FRA. T68	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PORTE CAMIÓN A CÓRDOBA	229,90 €	171-21000
FRA. TRANSPORT ES 54	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PARQUE DONANTES DE SANGRE	747,78 €	1532-61900
FRA. TRANSPORT ES 55	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PISCINA	883,30 €	1532-61900
FRA. TRANSPORT ES 52	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PARQUE DOÑA TOMASA	680,02 €	1532-61900
FRA. TRANSPORT ES 56	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	CONTENEDORES RAMAS CUARTEL GUARDIA CIVIL	895,40 €	171-2100
FRA. 0120	JIMENEZ Y CUBERO SL	OBRA C/ LA FUENTE	6.947,24 €	1532-61900
FRA 0121	JIMENEZ Y CUBERO SL	OBRA GUARDERIA MUNICIPAL	4.126,46 €	1532-61900

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB BB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

FRA 0122	JIMENEZ Y CUBERO SL	REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS Y MEDIOS AUXILIARES	607,02 €	920-2100
FRA 0123	JIMENEZ Y CUBERO SL	MANTENIMIENTO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	3.213,38 €	920-22799
FRA 0124	JIMENEZ Y CUBERO SL	SEÑALIZACIÓN VIARIA Y ALUMBRADO PUBLICO	1.360,94 €	920-22799
FRA 0125	JIMENEZ Y CUBERO SL	OBRA CALLE SAN ISIDRO LABRADOR	6.894,07 €	1532-61900
FRA 0126	JIMENEZ Y CUBERO SL	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES	3.780,02 €	920-22799
FRA 0127	JIMENEZ Y CUBERO SL	TRABAJOS REALIZADOS EN LA PISCINA	2.790,08 €	1532-61900
FRA ALMACEN 56	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PARQUE DOÑA TOMASA	409,75 €	1532-61900
TOTAL			35.498,34€	

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, los créditos expresados en el expediente de referencia, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el mismo.

TERCERO. Aprobar la relación de obligaciones número O/22 por importe total de 35.498,34€ euros

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE..»

VOTACIÓN

Una vez que el Pleno quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito número 2022- 57 de acuerdo con el siguiente detalle:

FACTURA	PROVEEDOR	OBJETO	IMPORTE	PARTIDA
---------	-----------	--------	---------	---------

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

FRA. A65	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	ZAHORRA CAMINO SURQUILLO Y MARBELLA	1.617,17 €	410-61900
FRA. T67	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	ESCOMBRO Y CONTENEDOR RAMAS OBRA CEMENTERIO	315,81 €	1532-61900
FRA. T68	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PORTE CAMIÓN A CÓRDOBA	229,90 €	171-21000
FRA. TRANSPORT ES 54	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PARQUE DONANTES DE SANGRE	747,78 €	1532-61900
FRA. TRANSPORT ES 55	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PISCINA	883,30 €	1532-61900
FRA. TRANSPORT ES 52	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PARQUE DOÑA TOMASA	680,02 €	1532-61900
FRA. TRANSPORT ES 56	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	CONTENEDORES RAMAS CUARTEL GUARDIA CIVIL	895,40 €	171-2100
FRA. 0120	JIMENEZ Y CUBERO SL	OBRA C/ LA FUENTE	6.947,24 €	1532-61900
FRA 0121	JIMENEZ Y CUBERO SL	OBRA GUARDERIA MUNICIPAL	4.126,46 €	1532-61900
FRA 0122	JIMENEZ Y CUBERO SL	REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS Y MEDIOS AUXILIARES	607,02 €	920-2100
FRA 0123	JIMENEZ Y CUBERO SL	MANTENIMIENTO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	3.213,38 €	920-22799
FRA 0124	JIMENEZ Y CUBERO SL	SEÑALIZACIÓN VIARIA Y ALUMBRADO PUBLICO	1.360,94 €	920-22799

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB3B CAD0 863F



0F22B46AFB3BCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

FRA 0125	JIMENEZ Y CUBERO SL	OBRA CALLE SAN ISIDRO LABRADOR	6.894,07 €	1532-61900
FRA 0126	JIMENEZ Y CUBERO SL	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES	3.780,02 €	920-22799
FRA 0127	JIMENEZ Y CUBERO SL	TRABAJOS REALIZADOS EN LA PISCINA	2.790,08 €	1532-61900
FRA ALMACEN 56	TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO	PARQUE DOÑA TOMASA	409,75 €	1532-61900
		TOTAL	35.498,34€	

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, los créditos expresados en el expediente de referencia, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el mismo.

TERCERO. Aprobar la relación de obligaciones número O/22 por importe total de 35.498,34€ euros

4. APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CREDITO (GEX 1032/2022)

Por el Sra Alcaldesa, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos generales cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<...Expediente: 1032/2022

Asunto: Propuesta

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, HACIENDA, PATRIMONIO Y TURISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CREDITO DE DISTINAS AREAS DE GASTO

VISTO que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 se incoó expediente para la reducción de gastos del Presupuesto en vigor, mediante la modalidad de transferencia de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

VISTO que con fecha 23 de mayo de 2022 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

VISTO que con fecha 23 de mayo de 2022 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

VISTO que con fecha 23 de mayo de 2022 se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, igual fecha se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por ello, en ejercicio de atribuciones que me han sido delegadas por la Alcaldía en Decreto 193/2019, elevo al Pleno la siguiente

PROPUESTA

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
241	22700	Planes de formación para mejora de acceso al empleo	131.000	80.000	51.000
330	22609	Festejos, cultura, deportes, juventud y actividades de igualdad	100.000	80.000	180.000

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados¹ podrán examinarlo y presentar reclamaciones² ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE...>>

Por el Sra Alcaldesa se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra . Francisco Javier Ordoñez León Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifestando que:

<<... No vemos bien que se recorte 80.000€ en la partida de formación para pasarla a festejos, la justificación que nos dieron en la Comisión fue que había subido todo y nos parece excesiva la modificación, por lo que los luqueños tendrán menos posibilidad de empleo...>>

Al respecto la Sra. Alcaldes contesta:

<<... Si no te di información sobre la modificación te la voy a dar ahora, se contempló una partida de 130.000€ porque se solicitó un curso de formación a la Junta de Andalucía el 23 de septiembre de 2021 donde se había solicitado concretamente 129.600€ aquí tiene usted la solicitud, salió una propuesta provisional donde estaba admitido la solicitud del Ayuntamiento de Luque para dos cursos de formación para los mujeres y hombres desempleados del Municipio de Luque, para poder impartir

¹ A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

² De conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB BB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

ese curso el Ayuntamiento de Luque se tuvo que gastar 1254€ para acreditar el centro de formación, nos hicieron un requerimiento ante el Ayuntamiento que se contestó en tiempo y forma, pero ¿Cuál es nuestra sorpresa cuando sale publicado en el BOJA que nos la denegaron, como usted comprenderá esa partida se había contemplado para eso y no es que no tengamos dinero en la partida de festejos, si no que usted sabe que ha subido todo mucho y para ello queremos preveer que no quiere decir que se vaya a gastar para poder iniciar las contrataciones y para iniciarlas necesitamos crédito. Además esa partida sigue con crédito para hacer programas de formación.

Además tengo muchas subvenciones que se han pedido a la Junta y no nos han concedido y se venían concediendo año tras año y a ello añadimos planes como el plan aire que nos lo han quitado y para mas inrri los desempleados/as de Luque antes tenían una orientadora y ahora lo envían a Baena porque es de la Junta, tiene usted por lo tanto suficiente información>>...

VOTACIÓN

Una vez que la Comisión quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por MAYORIA SIMPLE de los/las concejales/as presentes, con el voto de diecisiete (17) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto en contra de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
241	22700	Planes de formación para mejora de acceso al empleo	131.000	80.000	51.000
330	22609	Festejos, cultura, deportes, juventud y actividades de igualdad	100.000	80.000	180.000

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados¹ podrán examinarlo y presentar reclamaciones² ante el Pleno. El expediente se

¹ A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

² De conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

5. APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES SOBRE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (GEX 979/2022)

Por el Sra Alcaldesa, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos generales cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<... **Expediente:** 979/2022

Asunto: Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

VISTO: El Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO: Que de conformidad con la Disposición Transitoria Única del citado Real- Decreto Ley, los Ayuntamientos deben modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

CONSIDERANDO: Que dado lo novedoso del nuevo marco regulatorio en materia de determinación de la base imponible del impuesto introducido por el Real Decreto-Ley 26/2021 y la consecuente imposibilidad de conocer los efectos que del mismo se deriven para la Hacienda Local, lo más conveniente es que la adaptación al mismo se haga sin establecer coeficiente reductor alguno que pondere el grado de actualización de los valores y con aplicación de los máximos coeficientes permitidos.

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la necesaria adaptación de la ordenanza al Real Decreto-ley 26/2021 resulta oportuno, en aras de garantizar la máxima transparencia y seguridad jurídica, la elaboración de un nuevo texto completo de la ordenanza que, de una lado, refunde las distintas modificaciones aprobadas a la actual ordenanza del año 2003 como también las distintas modificaciones en materia del impuesto introducidas desde el citado año por modificaciones del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VISTO: El nuevo texto articulado de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a tal efecto redactado Secretaría-Intervención Municipal en cumplimiento de lo ordenado por esta Alcaldía en Providencia obrante en el expediente, .

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con los mismos, en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, elevo al Pleno de la Corporación, para su adopción si así lo estima pertinente, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana consistente en la elaboración de un nuevo texto completo de la misma que:

a) Adapte la ordenanza al Real Decreto-ley 26/2021.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

— Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo

— Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

=====

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobar las correspondiente Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

El artículo 59 de la mencionada Ley habilita al Ayuntamiento para establecer y exigir el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de acuerdo con la misma, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas Ordenanzas Fiscales.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento acuerda:

1.- La imposición y el establecimiento del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.- Aprobar la correspondiente ORDENANZA FISCAL, reguladora del Impuesto.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior, podrá consistir en:

- a Negocio jurídico "mortis causa"
- b Declaración formal de herederos "ab intestato"
- c Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d Enajenación en subasta pública.
- e Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2º.-

Está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

A tenor de lo establecido en el artículo 61.3 del Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

CAPÍTULO II.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y EXENCIONES

ARTÍCULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

4.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como las aportaciones de dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.. (Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014)

5.-No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de absorción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (Ley 31/91 de 30 de diciembre, conforme a la Disposición Adicional 26.3)

6.-No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

7.- No se devengará el impuesto en los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

8.- Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los puntos 2 al 8 anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9.- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES

A EXENCIONES OBJETIVAS:

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

En caso de que el Ayuntamiento realice una comprobación se exigirá la presentación de los siguientes documentos:

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

c.a *Escritura de compraventa de la vivienda y de constitución de la garantía hipotecaria y otros documentos justificativos en su caso, del resto de las garantías reales o personales constituidas, si las hubiere.*

c.b *Certificado de empadronamiento del contribuyente del año de la dación en pago, y en todo caso de los dos años anteriores a la transmisión o momento de la adquisición.*

c.c *Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.*

c.d *Certificado tributario del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del deudor o garante transmitente, así como de todos los miembros de su unidad familiar, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al año en que tuvo lugar la dación en pago, o cuando proceda, en relación al último ejercicio tributario.*

c.e *Declaración responsable donde se manifieste que el deudor o garante transmitente, o cualquier otro miembro de su unidad familiar no dispuso de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda de la vivienda enajenada.³*

B EXENCIONES SUBJETIVAS

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a *El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio así como sus Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.*

b *El municipio Luque y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*

c *Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.*

d *Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

e *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*

f *La Cruz Roja Española.*

g *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

CAPÍTULO III. -SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes:

a *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

A este efecto el Ayuntamiento no tomará en consideración los pactos entre particulares sobre el pago del impuesto, entendiéndolos exclusivamente con el transmitente.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo octavo.

3.- Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).

- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión)

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651) presentado en la oficina liquidadora).

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;

* En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

* En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE GENERACIÓN

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

ARTÍCULO 8º.- ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

1.- Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

a **En las transmisiones de terrenos:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado un valor catastral, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b **En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

b.1 En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b.2 Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

b.3 Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

b.4 Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados b.1), b.2) y b.3) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

b.5 El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

b.6 En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados b.1), b.2), b.3), b.4) y b.5) de este artículo y en el apartado siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

c **En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBD CAD0 863F



0F22B46AFBBD CAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

d **En expropiaciones forzosas:** El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados. En este caso, se faculta al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Se adjunto anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9º.- TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 25%.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación establecida en el apartado siguiente.

3.- En las transmisiones de terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como en la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre la referida vivienda, realizados a título lucrativo por causa de muerte; se aplicará una bonificación del 50% siempre que se realice a favor del cónyuge o de los descendientes y adoptados, ascendientes o adoptantes

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante, así como la relación de parentesco. Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido el causante de forma ininterrumpida, al menos durante los tres últimos años o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los tres años, y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes.

CAPÍTULO VI.-DEVENGO

ARTÍCULO 10º.- DEVENGO DEL IMPUESTO

El impuesto se devengará:

a Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea título oneroso o gratuito, entrevivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a En los actos o contrato entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 11º.-DEVOLUCIONES

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB3B CAD0 863F



0F22B46AFB3BCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna resolución según la regla del apartado primero.

CAPÍTULO VII. -GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente declaración según modelo normalizado determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

- Declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

- Fotocopia de certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia de testamento, en su caso.

- Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Modelo 660).

4.- El sujeto pasivo que pretenda el ejercicio del derecho de opción por la base imponible real, deberá consignar esta opción en el apartado correspondiente de la declaración. En su defecto, y tal como especifica el Real Decreto 26/2021, de 9 de noviembre, se aplicará la base imponible objetiva.

Asimismo, deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).

- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión)

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651 presentado en la oficina liquidadora)

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Este requerimiento debe presentarse, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.

5.-Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre ensu poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ARTÍCULO 13º.-

1.-Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de laprimera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo proveído en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 14º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará elrégimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y ladesarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 1989, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I: COEFICIENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Periodo de generación	Coficiente aplicable al Ayuntamiento de Luque
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Regulator de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos de modificación de la ordenanza fiscal y de aprobación del nuevo texto articulado de la misma provisionalmente adoptados se expondrán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días computado desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición en el Boletín de la Provincia. Durante el citado plazo los interesados y ciudadanos afectados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, así como también podrán otras personas y entidades realizar aportaciones adicionales.

Finalizado el periodo de exposición y audiencia pública sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o aportaciones adicionales se entenderá definitivamente adoptado los acuerdos hasta entonces provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las alegaciones, reclamaciones o aportaciones adicionales que se hubieren presentado.

El Acuerdo de aprobación definitiva, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de nueva redacción de la ordenanza fiscal se publicará en el Tablón de

Código seguro de verificación (CSV):



0F22 B46A FBBB CAD0 863F

0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Formulada la presente propuesta, sométase la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 3.3. d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al preceptivo informe previo de la Secretaría-Intervención Municipal.

Emitido que sea el mismo, incorpórese al expediente y désele cuenta para, previo el preceptivo Dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, su elevación al Pleno de la Corporación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA..>>

Por el Sra Alcaldesa se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra . Francisco Javier Ordoñez León Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifestando que:

<<.. Nosotros respecto a este punto lo que opinamos es que en el día de hoy lo que tendrían que haber presentado al pleno es la derogación del impuesto municipal de plusvalía. Entendemos que es un impuesto injusto como así ha dictado el tribunal constitucional en una sentencia reciente. Lo que traen ustedes en el día de hoy ya que es una modificación es darle legalidad a un impuesto que se estaba calculando de manera ilegal. Nosotros planteamos desde el partido popular de Luque es derogaarlo, es decir eliminarlo porque creemos que es un impuesto injusto y que tanto daño está haciendo a las familias. Lo que traen hoy es una cuestión de legislación, pero lo más importante para nosotros y a lo que les invitamos es a la eliminación del impuesto por varios motivos: Porque cuando lo eliminen los herederos o aquellas personas que hayan heredado una vivienda gracias al sacrificio de sus padres no tendrán que venir al ayuntamiento a pagar. Porque la cantidad de viviendas vacías que hay en Luque lo que deberíamos hacer es favorecer y hacerlas más asequibles...>>

La Sra Alcaldesa contesta:

<<.. Yo no hago demagogia con este tema, esa es la visión del Partido Popular, nosotros creemos que es algo justo, se ha hecho una Ordenanza pero también contempla bonificaciones, lo que hemos hecho para que no haya agravios comparativos es recoger las Ordenanzas que se han aprobado en los Ayuntamientos de la zona, esto es en función del que más tiene se paga y ustedes lo que defienden es que quien mas tiene menos pague..>>

Acto seguido Francisco Javier Ordoñez León Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifiesta:

<< Lo único que he dicho es que se elimine, ni yo estoy a favor del partido ni nada mi política empieza y acaba en Luque me da igual que el PP gobierno en España o Andalucía lo único que creemos que este impuesto no es justo y por eso nos hemos abstenido..>>

La Sra Alcaldesa contesta:

<<... Yo lo que he dicho que son posturas políticas vosotros siempre abogais por quitar impuestos al que mas tiene pues... nosotros lo que si miramos es las arcas de este Ayuntamiento y hay muchas cosas por acometer, estamos hablando que lo que se puede cobrar al años es insignificante..>>

VOTACIÓN

Una vez que la Comisión quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por MAYORIA SIMPLE de los/las concejales/as presentes, con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; la abstención de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO**:

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana consistente en la elaboración de un nuevo texto completo de la misma que:

b) Adapte la ordenanza al Real Decreto-ley 26/2021.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que queda redactada como sigue:

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE
NATURALEZA URBANA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobar las correspondiente Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

El artículo 59 de la mencionada Ley habilita al Ayuntamiento para establecer y exigir el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de acuerdo con la misma, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas Ordenanzas Fiscales.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento acuerda:

1.- La imposición y el establecimiento del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.- Aprobar la correspondiente ORDENANZA FISCAL, reguladora del Impuesto.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior, podrá consistir en:

f Negocio jurídico "mortis causa"

g Declaración formal de herederos "ab intestato"

h Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

i Enajenación en subasta pública.

j Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2º.-

Está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

A tenor de lo establecido en el artículo 61.3 del Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

CAPÍTULO II.-SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y EXENCIONES

ARTÍCULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión deactivos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

4.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.. (Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014)

5.-No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (Ley 31/91 de 30 de diciembre, conforme a la Disposición Adicional 26.3)

6.-No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

7.- No se devengará el impuesto en los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

8.- Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los puntos 2 al 8 anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9.- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES

C EXENCIONES OBJETIVAS:

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

d La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

e Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

f Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga , en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

En caso de que el Ayuntamiento realice una comprobación se exigirá la presentación de los siguientes documentos:

f.a Escritura de compraventa de la vivienda y de constitución de la garantía hipotecaria y otros documentos justificativos en su caso, del resto de las garantías reales o personales constituidas, si las hubiere.

f.b Certificado de empadronamiento del contribuyente del año de la dación en pago, y en todo caso de los dos años anteriores a la transmisión o momento de la adquisición.

f.c Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.

f.d Certificado tributario del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del deudor o garante transmitente, así como de todos los miembros de su unidad familiar, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria , correspondiente al año en que tuvo lugar la dación en pago, o cuando proceda, en relación al último ejercicio tributario.

f.e Declaración responsable donde se manifieste que el deudor o garante transmitente, o cualquier otro miembro de su unidad familiar no dispuso de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda de la vivienda enajenada.3

D EXENCIONES SUBJETIVAS

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

h El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio así como sus Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

i El municipio Luque y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

j Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

k Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

l Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

m La Cruz Roja Española.

n Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO III. -SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes:

c En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

d En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

A este efecto el Ayuntamiento no tomará en consideración los pactos entre particulares sobre el pago del impuesto, entendiéndolos exclusivamente con el transmitente.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo octavo.

3.- Cuando el interesado constatare que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelo 660 o 651 presentado en la oficina liquidadora).

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
 - * En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - * En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE GENERACIÓN

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

ARTÍCULO 8º.- ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

1.- Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

e **En las transmisiones de terrenos:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado un valor catastral, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

f **En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:** El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

f.1 En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

f.2 Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

f.3 Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

f.4 Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados b.1), b.2) y b.3) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

f.5 El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

f.6 En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados b.1), b.2), b.3), b.4) y b.5) de este artículo y en el apartado siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

g En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

h En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados. En este caso, se faculta al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Se adjunto anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9º.- TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 25%.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación establecida en el apartado siguiente.

3.- En las transmisiones de terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como en la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre la referida vivienda, realizados a título lucrativo por causa de muerte; se aplicará una bonificación del 50% siempre que se realice a favor del cónyuge o de los descendientes y adoptados, ascendientes o adoptantes

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante, así como la relación de parentesco. Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido el causante de forma ininterrumpida, al menos durante los tres últimos años o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los tres años, y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes.

CAPÍTULO VI. -DEVENGO

ARTÍCULO 10º.- DEVENGO DEL IMPUESTO

El impuesto se devengará:

c Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

d Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

c En los actos o contrato entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

d En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB BB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

ARTÍCULO 11º. -DEVOLUCIONES

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna resolución según la regla del apartado primero.

CAPÍTULO VII. -GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente declaración según modelo normalizado determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

c Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

d Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

- Declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

- Fotocopia de certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia de testamento, en su caso.

- Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Modelo 660).

4.- El sujeto pasivo que pretenda el ejercicio del derecho de opción por la base imponible real, deberá consignar esta opción en el apartado correspondiente de la declaración. En su defecto, y tal como especifica el Real Decreto 26/2021, de 9 de noviembre, se aplicará la base imponible objetiva.

Asimismo, deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición:

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura pública de adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura pública de transmisión)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones(modelo 660 o 651 presentado en la oficina liquidadora)

Este requerimiento debe presentarse, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.

5.-Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ARTÍCULO 13º.-

1.-Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo proveído en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN SEGUNDA.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 14º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 1989, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

ANEXO I: COEFICIENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Periodo de generación	Coeficiente aplicable al Ayuntamiento de Luque
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos de modificación de la ordenanza fiscal y de aprobación del nuevo texto articulado de la misma provisionalmente adoptados se expondrán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días computado desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición en el Boletín de la Provincia. Durante el citado plazo los interesados y ciudadanos afectados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, así como también podrán otras personas y entidades realizar aportaciones adicionales.

Código seguro de verificación (CSV):



0F22 B46A FBBB CAD0 863F

0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Finalizado el período de exposición y audiencia pública sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o aportaciones adicionales se entenderá definitivamente adoptado los acuerdos hasta entonces provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las alegaciones, reclamaciones o aportaciones adicionales que se hubieren presentado.

El Acuerdo de aprobación definitiva, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de nueva redacción de la ordenanza fiscal se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Formulada la presente propuesta, sométase la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 3.3. d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al preceptivo informe previo de la Secretaría-Intervención Municipal.

Emitido que sea el mismo, incorpórese al expediente y désele cuenta para, previo el preceptivo Dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, su elevación al Pleno de la Corporación.

6. APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE LA ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (GEX 971/2022)

Por el Sra Alcaldesa, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos generales cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<... **Expediente:** 971/2022

Asunto: Propuesta

Procedimiento: Adhesión a la central de contratación de la FEMP

DOÑA FELISA CAÑETE MARZO, ALCALDESA – PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CRODOBA) en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, elevo a Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El Ayuntamiento de Luque (Córdoba) está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley 9/2017 y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, el Pleno del Ayuntamiento de Luque

Visto cuando antecede y en el ejercicio de las facultades que legalmente tengo atribuidas

PROPONGO:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB BB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA...>>

VOTACIÓN

Una vez que el Pleno quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por MAYORÍA SIMPLE de los/las concejales/as presentes, con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RRHH SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL (GEX 1055/2022) PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA

Por la Sr. Alcaldesa, se propone someter a la consideración del Pleno de la Corporación el asunto no incluido en el Orden del Día, para la inclusión de la proposición sobre aprobación e la modificación de la plantilla de personal

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la procedencia de su debate. Apreciada la urgencia por UNANIMIDAD de los miembros asistentes con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto en contra de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

Acto seguido la Sr. Alcaldesa se expone proposición relativa al asunto de referencia y cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<...Expediente: 1055/2022

Asunto: Propuesta

Procedimiento: Modificación de la plantilla de personal

PROPUESTA DEL CONCEJALA DELEGADA DE RRHH RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2022

Considerando que en este Ayuntamiento se ha tramitado el procedimiento para aprobación de oferta de empleo público extraordinaria 2022 (Gex 1029/2022) dentro de un proceso de estabilización

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB BB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que por Resolución de Alcaldía número 2022/00000348, de 26 de mayo se ha aprobado la oferta de empleo público, que previamente fue negociada en mesa de negociación constituida el 25 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que, como consecuencia del proceso de estabilización, se produce la inclusión y cambio de denominación de una plaza.

Visto que dicha modificación pasa por su inclusión y por el cambio de denominación en la plantilla.

Teniendo en cuenta que, se ha emitido informe de Secretaría e informe de Intervención, favorables al respecto.

A la vista de todo lo anterior, se ha seguido la tramitación precisa para poder modificar la plantilla de personal, en ejercicio de atribuciones que me han sido delegadas por la Alcaldía en Decreto 193/2019, se eleva a la aprobación del Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto la inclusión y cambio de denominación de la siguiente plaza:

Denominación anterior	Guadalinfo
Nueva denominación	Dinamizador de programas
Régimen jurídico anterior	Laboral
Nº plazas	1

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE..>>

VOTACIÓN

Una vez que el Pleno quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por MAYORÍA SIMPLE de los/las concejales/as presentes, con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto la inclusión y cambio de denominación de la siguiente plaza:

Denominación anterior	Guadalinfo
Nueva denominación	Dinamizador de programas

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

Régimen jurídico anterior	<i>Laboral</i>
Nº plazas	<i>1</i>

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

8. **PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA PRESIDENCIAS DESDE LA ULTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA**
9. **PUESTA EN CONOCIMIENTO DE INFORME DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2021.**
10. **PUESTA EN CONOCIMIENTO DE INFORME ANUAL DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA- CONTRARIA A REPAROS DE INTERVENCIÓN**
11. **PUESTA EN CONOCIMIENTO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL INFORME ANUAL RESULTADOS CONTROL FINANCIERO**
12. **MOCIONES URGENTES**

11.2 MOCION URGENTE SOBRE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO A LA VILLA DE LUQUE A SAN BARTOLOMÉ, PATRON DEL MUNICIPIO

Por la Sr. Alcaldesa, se propone someter a la consideración del Pleno de la Corporación el asunto no incluido en el Orden del Día, para la inclusión de una moción sobre concesión

. De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la procedencia de su debate. Apreciada la urgencia por UNANIMIDAD de los miembros asistentes con el voto de diecisiete (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de siete (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto en contra de cinco (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

Acto seguido la Sr. Alcaldesa se expone la moción relativa al asunto de referencia y cuyo tenor literal es transcrito a continuación

<<... **Expediente nº: GEX/1039/2022.**

Asunto: Propuesta

Procedimiento: Concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Luque a San Bartolomé, Patrón del Municipio.

D. EMILIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Concejale Delegado de Cultura, Participación Ciudadana, Comunicación, Transparencia y Obras Municipales, siendo el órgano instructor del procedimiento arriba referenciado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque, eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO la instancia presentada por, Don Manuel Carrillo Rabadán, Párroco de la parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Luque, y Don Rubén Fuentes Sánchez en representación de la Asociación Parroquial San Bartolomé, en la que exponen que :<<El 24 de agosto de 1347, el enclave musulmán que conforma el actual Luque, fue conquistado por Alfonso XI gracias al apoyo de los hermanos, Alonso, Antón y Luis Luque, de cuyo apellido se le dio el nombre al municipio como agradecimiento a su apoyo. Como consecuencia de este hecho, la imagen de San Bartolomé de Luque, posee el patronazgo de la Villa desde el 24 de agosto de 1347...>>, y solicitan que previos los trámites pertinentes, se le conceda por la Corporación de este Ayuntamiento de Luque, la Medalla de Oro de la Villa de Luque a San Bartolomé, Patrón del Municipio.

VISTO el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque, publicado en el B.O.P Nº 18, con anuncio Núm.327/2012, con fecha de 27 de enero de 2012, en el que en su "Capítulo

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

XI De las formalidades para la concesión de las distinciones” , establece el procedimiento para la concesión de estos honores o distinciones.

VISTO el Decreto de Alcaldía con Resolución Número:2022/00000354, insertado en el Libro de Resoluciones con fecha de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por el que se resuelve aceptar presentada para la concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Luque a San Bartolomé, Patrón del Municipio, ordenar Incoar el expediente al fin indicado, y designar al Concejal, Don Emilio Ordóñez Ordóñez, instructor en el citado expediente para su tramitación.

VISTO que por parte de este instructor se ha solicitado informe al representante de la Asociación Parroquial San Bartolomé, Don Rubén Fuentes Sánchez, presentando el mismo con fecha de 2 de Junio y Registro de Entrada Número:1359 , la siguiente reseña histórica , cuyo tenor literal es el siguiente:

<<BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL PATRONAZGO DE SAN BARTOLOMÉ EN LA VILLA DE LUQUE

El 24 de agosto de 1347, el enclave musulmán que conforma el actual Luque, fue conquistado por Alfonso XI gracias al apoyo de los hermanos, Alonso, Antón y Luis Luque, de cuyo apellido se le dio el nombre al municipio como agradecimiento a su apoyo. Como consecuencia de este hecho, la imagen de San Bartolomé de Luque, posee el patronazgo de la Villa desde el 24 de agosto de 1347.

Entre la multitud de devociones locales, posee un lugar muy destacado la devoción de San Bartolomé Apóstol, hecho que se sigue manteniendo hasta la actualidad, festejándose como tal su fiesta litúrgica el 24 de agosto de cada año. Con tal motivo, alas autoridades civiles eclesiásticas vienen celebrando actos religiosos, lúdico y festivos que ensalzan y enaltecen al Santo Patrón de esta Villa, destacando el Solemne Triduo en su honor y la Función Principal tras la cual procesiona la Sagrada Imágen por las calles de nuestro pueblo, en un ambiente festivo.

Ya, en 1583 el Santo Patrón era festejado celebrando grandes fiestas religiosas en su honor en la Ermita, teniendo que hacer diversas obras en los alrededores de la misma para albergar a la gran cantidad de fieles que acudían y participaban en estos actos. En aquellos años, gozaban de gran importancia los festejos taurinos en los diferentes estamentos de la sociedad luqueña, celebrando así un festejo taurino que era sufragado por los turroneros que acudían a la feria de la Villa.

A lo largo de la historia, la feria real de nuestro municipio, ha ido modificando su formato hasta establecerse como lo conocemos en la actualidad, sin dejar constancia de su honor.

La imagen de San Bartolomé Apóstol se venera en la Ermita del mismo nombre ubicada en el barrio alto de la villa, conocido popularmente como el Algarrobo. Esta Ermita se erige en su honor en el siglo XIII, teniendo la primera referencia documental en 1569, teniendo que ser reconstruida en el siglo XVIII, así como también restaurada en multitud de ocasiones.

Es de gran interés destacar la presencia de otra imagen de San Bartolomé en la calle lateral de la parte derecha del retablo mayor de nuestra Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción. Si bien es cierto, la veneración popular en nuestra Villa ha sido a al imagen ubicada en la Ermita. Esta imagen es una talla completa barroca, estofada y policromada de 1,13 metros de altitud y posee la simbología propia del Santo Apóstol, reflejando en él los elementos del martirio. Si bien es cierto, que se desconoce el autor de la imágen, siendo la última restauración de la misma en el año 2000.

Desde tiempo inmemorial, como hemos citado anteriormente los actos se han venido organizando por las autoridades civiles y religiosas de la villa, siendo a partir del año 2020 cuando se funda la Asociación Parroquial San Bartolomé, a petición del actual párroco D. Manuel Rabadán Carrillo, con el principal objetivo de organizar y engrandecer las fiestas del Santo Patrón contando siempre como ha venido siendo tradición con la colaboración del Excelentísimo Ayuntamiento de Luque. >>

Considerando los datos históricos el Patronazgo de San Bartolomé en la Villa de Luque desde el 24 de agosto de 1347, así como, la gran devoción y veneración que los Luqueños y Luqueña le han procesado y le siguen procesando.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque, publicado en el B.O.P Nº 18, con anuncio Núm.327/2012, con fecha de 27 de enero de 2012,

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

PROPONGO:

PRIMERO: La Concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Luque a San Bartolomé, Patrón del Municipio.

SEGUNDO: Que se tramite el expediente de contratación correspondiente para la adquisición de la medalla, con las características que ha de contener, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque.

TERCERO: Notificar el acuerdo que se adopte a la Asociación Parroquial de San Bartolomé.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

VOTACIÓN

Una vez que el Pleno quedó debidamente enterada de todo ello, el Sra Alcaldesa Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con el voto de once (11) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis(6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de (5) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan dictaminar favorablemente los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: La Concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Luque a San Bartolomé, Patrón del Municipio.

SEGUNDO: Que se tramite el expediente de contratación correspondiente para la adquisición de la medalla, con las características que ha de contener, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque.

TERCERO: Notificar el acuerdo que se adopte a la Asociación Parroquial de San Bartolomé.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra Alcaldesa, se dirige a lo/as señores/as miembros de la Corporación para invitarles a que formulen los ruegos y preguntas que estimen oportunas,

GRUPO PP

- Doña Maria Isabel Porras Lopez Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas

Se ruega respeto y tono de voz acorde a una sesión plenaria y al tono mantenido en toda la legislatura, así como que las formas de dirigirse sean las correctas. Debemos dar ejemplo como concejales de un comportamiento apropiado y contribuir al buen desarrollo de las sesiones plenarias sin comportamientos como el que ha tenido la Sra. alcaldesa.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta:

<< Procuraré controlar el tono las próximas veces siento si he ofendido...por mji parte no se ha faltado el respeto están las grabaciones y se puede comprobar y nunca faltare el respeto por un voto porque soy democrática >>

Se ruega que se limpie, adecente y arregle el camino que va al Cementerio Municipal, ya que se encuentra en un estado lamentable que dificulta su tránsito.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta:

<< En cuanto a los desbroces se ha generado cierto retraso porque ha cambiado la normativa en cuanto al tema de planes de empleo, ya se ha publicado definitivamente al lista de admitidos y excluidos del plan de empleo y preevemos que en dos semanas como máximos una vez que terminene todos los plazos pues empecemos a contratar y hacer lo que nos dicen y que tambien tenemos

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

planeado..>>

Información sobre la Ludoteca de Verano anunciada en RRSS: personal a cargo de la misma si es por contrato, bolsa de trabajo, empresa...

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<< No tenemos personal por lo que sacaremos una contratación para que se lo quede la empresa y la que salga adjudicataria se encargará de todo. Este año por ejemplo en el Municipio vecino de Cabra permitiremos usar las aulas para que tenga mas amplitud, se pueda diferenciar por edades... porque e Ayuntamiento no tiene las instalaciones suficientes.

Se ruega la colocación de pictogramas en edificios municipales para mejorar así la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias, y así hacer que el Ayuntamiento sea motor impulsor de esta iniciativa y fomentarla para que se unan comercios, empresas, establecimientos, etc...

De cara a las diferentes actividades que se organizan en verano, así como a las ferias, se muestra la completa disposición reunirnos y aportar y colaborar, así como se ruega que en dicha programación de actividades se contemplen diversos puntos y enclaves de nuestro pueblo y así aprovechar el atractivo de nuestro pueblo.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<<... El tema de actividades de verano se esta preparando por los Concejales de festejos cultura y dpoerte se pondrán en contacto con su Portavoz>>

Información sobre la limpieza de solares: si se ha mandado carta a los propietarios, que normalmente se hace en esta época para que se revise la limpieza de los mismos.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<< Se ha contratado ya a la empresa que se va a encargar>>

Información sobre la piscina municipal: en el proyecto primitivo de remodelación se contempló una zona de sombras con pérgolas, saber si se va a hacer y si hay alguna actuación más pendiente. Así como se revise la normativa de uso de la piscina donde se incluye el vestuario de baño.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<< Se puede hacer una revisión de la normas siempre y cuando se pueda conforme a la legislación no tenemos inconveniente<<

Se ruega el adecentamiento y mantenimiento del Parque que hay junto al cuartel de la Guardia Civil y el jardín que hay en la bifurcación de las calles La Fuente y La Roldana.

- Doña Maria Jesus Molina Jimenez, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas

En qué estado se encuentra los protocolos de ejecución del inicio de las obras del Paseo las Fuentes. Al final sea por quien sea se está demorando más que las obras del Escorial.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FBBB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

<<Espero que no dure tanto si no ninguno de los que estamos aquí la veremos agilizaremos los trámites para que se ponga en marcha>>

Rogar que todas las actuaciones que se pretendan realizar en el colegio se lleven a cabo en el periodo estival para que no vuelvan a coincidir con el inicio del curso

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<< Respecto a las actuaciones en el Colegio empezaremos>>

Cómo seguimos pensando que el pueblo no está tan limpio como nos gustaría dotar de más papeleras las calles y hacer una campaña de sensibilización

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<< Papeleras se intensificara>>

- Francisco Javier Ordoñez, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas.

Un pleno más volvemos a preguntar si hay alguna novedad respecto al depósito de agua de la Fuente Luque.

Rogamos que se revisen y se le haga un mantenimiento al “Parque Biosaludable” de las Delicias, el que se encuentra al lado de la pista de tenis. Hay máquinas rotas, oxidadas y en mal estado. Rogamos que se le haga su mantenimiento y se arreglen las rotas.

Rogamos también que se limpien las gradas y se desbroce las paredes de la pista de tenis ya que se encuentran en muy mal estado. En definitiva un mayor mantenimiento de las instalaciones deportivas.

El punto de agua o fuente que se encuentra entre la pista de tenis y el parque biosaludable no funciona. Rogamos que se arregle. No sabemos si está roto o está cortada...

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<< Respecto a la fuente de al lado de la pista de tenis se verá>>

En el pleno del año pasado de junio se trajo que se arreglara la valla de la piscina que pega al campo de futbitos porque se encuentra cedida. La hemos vuelto a comprobar y los tubos o soportes siguen estando sueltos con el peligro que ello conlleva en estas fechas. Rogamos que se haga alguna actuación para fijarlos.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

<< Es cierto que se arreglo lo que pasa que esta para sustituirla pero como ustedes saben allí hay inversión de planes provinciales donde vamos a actuar tanto en la pista de futbol como tenis, por lo que no merece la pena cambiar toda la valla>>

Hemos comprobado que los domingos se ve más movimiento en tema de venta ambulante. Rogamos que se de mayor control en beneficio de nuestros comerciantes luqueños.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa del Grupo Municipal PSOE contesta

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB BB CAD0 863F



0F22B46AFBBBCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022

<<Se le volverá a decir otra vez a la Policía Local>>

Volvemos a centrarnos en tema de limpieza y en este pleno pedimos el desbroce del coto. Como podemos comprobar hay abundante pasto y en las fechas que estamos es un peligro.

A parte volvemos a reivindicar que si queremos apostar por el turismo en Luque debería estar hace tiempo el coto en condiciones y dándolo a conocer a la gente que nos visite. Si no que sentido tiene... Pedimos que se sustituyan los poster o palos de los senderos tanto de coto como de la Cueva Encantada

Rogamos que se intensifique la limpieza en la plaza los fines de semana ya que en estas fechas es cuando más visitan a nuestro pueblo y debemos dar buena imagen.

Para finalizar queremos felicitar a los vecinos de nuestro pueblo que han participado en los patios, balcones y rincones para engalanar nuestro pueblo en estos meses y hacerlo aún mas atractivo. También no queremos olvidar a las hermandades de pasión y gloria por una semana santa ejemplar.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por la Sra Alcaldesa se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día al principio indicado extendiéndose por mi la Secretaria la presente acta, firmándose en este acto por la Sra Alcaldesa, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA INTERVENTORA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):

0F22 B46A FB8B CAD0 863F



0F22B46AFB8BCAD0863F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 20/7/2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 20/7/2022